

que sean remitidos al impresor, y que á juicio de los Editores merezcan ver la luz pública aunque no esten de acuerdo con sus opiniones. Los Editores prestarán con gusto sus columnas para toda produccion decente de cualquiera pluma que quiera emplearse en promover ó continuar la franca discusion de los negocios que interesan á los granadinos.

Los avisos y los artículos sobre negocios privados se publicarán por el precio que se convenga con el impresor, quien puede disponer para ello de la última página del periódico.

27

## EL SIGLO

### REFORMA CONSTITUCIONAL.

TERCER ARTICULO.

Al insertar en el presente número nuestro proyecto de reforma de la Constitucion de la República, no ha sido nuestro objeto presentar al público una sublime novedad utópica, que llamase la atencion sin objeto ninguno útil. Por el contrario, ofrecemos á la discusion de los inteligentes una combinacion sencilla y practicable, aunque nueva, que llevada á efecto hará gozar á la Nueva Granada los beneficios que pueden esperarse del gobierno democrático representativo, que es el gobierno que la nacion juzga que puede hacerla marchar por el camino de la prosperidad.

Como será inútil la discusion sobre aquellos puntos en que todos estamos de acuerdo, y sobre los lugares comunes de la ciencia constitucional, esperamos que nuestros cofrades de la imprenta contraigan su atencion á las principales novedades que contiene el proyecto, las cuales serán solamente el objeto de los ulteriores artículos que escribiremos sobre reforma constitucional. Estas novedades son las siguientes: 1. la abolicion de las distinciones entre granadinos por nacimiento y por naturalizacion; 2. la declaracion de los derechos individuales de los granadinos; 3. la adopcion del sistema electoral directo, y la concesion del sufragio universal; 4. el modo de elegir los miembros del cuerpo legislativo y

siguiente problema politico: «Constituir en la Nueva Granada un gobierno democrático representativo;» y hemos consagrado toda nuestra atencion y nuestras meditaciones de muchos años á hallar los medios de resolver tan importante problema. Creemos haberlos encontrado, creemos haber hecho el descubrimiento de verdades importantes en la ciencia constitucional; verdades que tendrán una influencia favorable sobre la suerte futura de las sociedades politicas. Esta es la razon por la cual nos esforzaremos en hacerlas conocer, en hacerlas adoptar en favor de la causa de la civilizacion y de la humanidad, que es la causa del partido moderado progresista, del partido verdaderamente liberal, del partido que quiere la igualdad, la libertad, la fraternidad de todos y para todos.

La humanidad ha sido desgraciada, los pueblos no han tenido el gobierno que mejor podia consultar sus intereses y bienestar. Sus instituciones calcadas sobre los lugares comunes que el error ha consagrado como principios, que el empirismo ha adoptado sin examen, y que han sido copiados servilmente en unos pueblos porque existian en otros, han hecho frecuentemente el mal, en lugar del bien de la sociedad. Dejemos esa senda llena de enbarazos por donde los politicos empiricos nos han conducido, y resolvámonos á marchar con paso firme por el camino fácil y abierto que las verdades de la ciencia nos presentan.

Queremos en nuestro pais una democracia representativa, y la queremos porque, en nuestro concepto, éste es el gobierno que puede consultar mejor la felicidad del pueblo granadino. Busquemos, pues, los mejores medios de constituir este gobierno, y dejemos de estar aplicando nombres que no les convienen á las instituciones que sin juicio ni discernimiento hemos estado copiando de otros pueblos. La ciencia no está en copiar, no está en aceptar las cosas porque existen; la ciencia está en adoptar como principios las verdades que el raciocinio ha demostrado, no los errores con que el sofisma ha alucinado. Sofisma de ejemplo, sofisma de autoridad, sofisma de antigüedad, he aquí los errores que mas han influido en la desgracia

rividad, y ha dividido entre los habitantes del globo ideas mezquinas de egoismo mal entendido que les han sido muy perjudiciales.

De aqui ha prevenido esa distincion que se ha hecho en todos los países entre nacionales y extranjeros, que en los siglos pasados dió origen á las disposiciones mas absurdas respecto de los últimos, con perjuicio del comercio, de la civilizacion y de la filantropia; porque estas disposiciones ponian una barrera entre los diferentes pueblos, que los privaba de las ventajas de una libre y franca comunicacion entre ellos.

No pretendemos que el extranjero venga á mezclarse en el manejo de nuestros negocios públicos, porque no suponemos en él todo aquel interes que debe tenerse en que ellos vayan de la mejor manera posible. Queremos solamente que, mientras conserve su calidad de tal, goce de todas las ventajas sociales que la Constitucion y las leyes conceden á los granadinos; pero que se le abra el campo para gozar tambien de todas las prerogativas politicas el dia que quiera adoptar este pais como patria suya. La patria debe ser para sus hijos adoptivos de la misma manera que para sus hijos naturales. No debé hacer distinciones entre los unos y los otros, porque si en los unos se presupone el afecto al pais porque nacieron en él, en los otros está acreditado por el hecho de adoptarlo como su patria.

Como demócratas, como amigos de la humanidad, deseamos que los vínculos de fraternidad unan á todos los habitantes de la tierra. Queremos por esa razon que desaparezcan todas esas distinciones que los alejan unos de otros, que son un jermen de division entre ellos; queremos que nuestra patria sea buscada, por las ventajas que ofrezca, por todos los hombres que, descontentos de la situacion politica del pais en que nacieron, busquen una sociedad mas conforme con sus ideas para hacer parte de ella.

Mucho se habla de inmigracion, mucho se ponderan las ventajas que ella traerá á este pais despoblado y privado de los beneficios que pueden proporcionarle sus recursos naturales el dia que tenga habitantes que sepan aprovecharlos. Convenimos en las ventajas,

mos adoptar esas ideas, que si bien han sido un principio corriente en política en los tiempos pasados, y han sido adaptados empíricamente por todas las naciones, no tienen en su favor ninguna razón sólida.

Si el ser miembro de la nación granadina es una gran ventaja, y nosotros profesamos los principios de la libertad y de la fraternidad universal, debemos facilitar a los demás habitantes del globo el que vengan a gozar con nosotros de los bienes que deben proporcionarnos nuestras filantrópicas instituciones. Si no es así, y si por el contrario, ser granadino es una carga pesada, un gravamen para el hombre ¿por qué esquivar a los que quieren ayudarnos a sufrir?

Seamos lógicos, seamos consecuentes con los principios que pretendemos profesar; reduzcámoslos a la práctica y no nos limitemos a halagar los oídos con su nombre.

Estas reflexiones dispararán la impresión de sorpresa que causará en algunos la abolición de la distinción entre granadinos por nacimiento y por naturalización. Así lo esperamos, confiados en el buen juicio de nuestros compatriotas, y en su inclinación a libertarse del dominio de la política empírica que los ha gobernado por tanto tiempo.

Por mas duro que sea, es preciso reconocer que el mundo ha sido víctima de la charlatanería política de la mayor parte de los hombres que han dado instituciones a los pueblos. Estamos autorizados para decirlo así; porque al examinar las diferentes constituciones de los Estados no hallamos combinaciones a propósito para proporcionarles el beneficio de un buen gobierno, sino la copia servil de los errores cometidos en los siglos pasados, la adopción de las máximas sustituidas a los principios por los gobiernos de excepción. Han hecho las cosas porque así los vieron hacer a otros; han adoptado las máximas porque las vieron escritas; y las han repetido y las han formulado en leyes sobre la fe de los que las escribieron. Esto es charlatanería o empirismo, esto es sustituir el ejemplo y la autoridad a la razón, esto es dejarse dominar por el sofisma en lugar de

de ellos mismos lo que crean conveniente pedir.

### CAPITULO III.

#### De los deberes políticos de los granadinos.

Art. 6. Todos los granadinos tienen el deber de servir los empleos públicos de elección popular que las leyes declaren onerosos; de contribuir con una parte de sus haberes para los gastos públicos, y de armarse para sostener el orden y defender la independencia y libertad de la nación, cuando sean llamados a ello por las autoridades constituidas en los términos previstos por las leyes.

### CAPITULO IV.

#### De los derechos individuales de los granadinos.

- Art. 7. La Nación garantiza a todo granadino:
1. el derecho de profesar pública o privadamente su religión, y de ejercer su culto en sus respectivos templos;
  2. El derecho de publicar sus pensamientos y opiniones por medio de la imprenta, sin previa censura;
  3. La seguridad y libertad personal; y en consecuencia el derecho de no poder ser arrestado ni preso sino por mandato escrito y firmado por autoridad competente y conforme a las leyes;
  4. La inviolabilidad de la propiedad; y en consecuencia el derecho de disponer de ella de la manera que lo crea conveniente, y de no ser privado de ella sino en la parte necesaria para los gastos públicos, o en el caso de que se necesite para el servicio público. En este último caso, una indemnización competente debe concederse conforme a las leyes.
  5. La facultad de viajar libremente dentro o fuera del país;
  6. La libertad de ejercer cualquiera industria, que no sea contraria a las buenas costumbres;
  7. El derecho de ser admitido en los asilos de caridad y beneficencia que la nación establezca para las personas inhabilitadas para el trabajo por las enfermedades, los años o los accidentes;
  8. El derecho de ser protegido por la nación en cualquiera país en que se encuentre;
  9. El derecho de ser admitido en los establecimientos de enseñanza primaria para recibir la instrucción que se proporcione en ellos.

### CAPITULO V.

#### Del gobierno de la Nueva Granada.

- Art. 8. El gobierno de la Nueva Granada es democrático representativo, y es ejercido en nombre de la nación por los granadinos que sean elegidos por el pueblo para este objeto, en los términos y de la manera que establezca esta constitución.
- Art. 9. El poder público que ejerce el gobierno, se divide en legislativo, ejecutivo y judicial. Los encargados de ejercer cada una de estas ramas del poder público no tendrán entre sí otras relaciones que las permitidas por esta constitución y por las leyes.
- Art. 10. El poder de gobernar no podrá encargarse perpetuamente a una o a muchas personas, ni vincularse en ninguna familia. Los individuos que hayan de ejercer el poder de gobernar, serán elegidos por la nación en los períodos que señale esta constitución; y ningún individuo así elegido podrá retener por mas tiempo el ejercicio del poder que el que debe durar, conforme a esta constitución, en el puesto para que sea elegido.

plutados llegue a 200. La lei determinará despues si debe, o no, aumentarse la proporción, cuando, guardándose ella, los diputados hubieran de exceder de este número.

Art. 19. Para hacer la elección de diputados, se votará en cada distrito electoral por dos individuos; y será declarado electo diputado al cuerpo legislativo, en cada distrito electoral, el individuo en cuyo favor se reuna el mayor número de votos. El individuo que reúna el número de votos próximamente menor, será declarado suplente, para sustituir al principal en todos los casos de muerte, renuncia, destitución u otra causa que impida a este concurrir a las sesiones del cuerpo legislativo. El individuo que sea elegido diputado por dos o mas distritos electorales, avisará a la autoridad competente cual es la elección que acepta, para que en los demás distritos sean convocados al cuerpo legislativo los respectivos suplentes.

Art. 20. Para ser diputado al cuerpo legislativo se necesita ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 21. Cuando un individuo que obtenga un empleo público sea electo diputado al cuerpo legislativo, y acepte el nombramiento, queda por el mismo hecho vacante el empleo que ocupe.

Art. 22. Los diputados al cuerpo legislativo, durante el término para el cual han sido elegidos, no pueden ser nombrados para ningún empleo que no sea de elección popular. Se exceptúan los empleos de Secretarios de Estado y Agentes diplomáticos, para los cuales pueden ser nombrados en todo tiempo los diputados al cuerpo legislativo, quedando vacante la diputación si los aceptan.

Art. 23. Los diputados al cuerpo legislativo, mientras duran las sesiones de este, y por el tiempo necesario para ir a ellas y volver al lugar de su residencia, el cual tiempo fijará la lei en razón de las distancias, no serán demandados ni ejecutados, ni perseguidos por causa criminal, sin que previamente hayan sido suspendidos por la respectiva Cámara, y puestos por ella a disposición del juez competente; a menos que hayan sido sorprendidos en flagrante delito a que pueda imponerse pena corporal o infamante, o que antes de dicho tiempo se haya decretado la prisión o reducidos a ella.

Art. 24. Cada dos años cuando se haga la elección de diputados al cuerpo legislativo, los diputados se reúnen en un solo cuerpo el día 1 de marzo, bajo la presidencia del diputado de mas edad, con el objeto de examinar el número de votos que han concurrido a la elección de cada uno. Hecho este examen, la mitad de los diputados o el número próximamente menor, que haya obtenido el mayor número de votos, formará la Cámara del Senado; y la otra mitad la Cámara de Representantes.

Art. 25. Luego que, conforme al artículo anterior, se haya declarado quienes son los diputados que deben componer la Cámara del Senado y quienes la de Representantes, procederán estas a instalarse por sí, nombrando un presidente, y los vicepresidentes y secretarios que crean convenientes, y participarán su instalación al encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 26. El cuerpo legislativo no puede reunirse sin la concurrencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los diputados elegidos para componerlo; pero en todo caso el número existente el 1.º de marzo en la capital de la República tiene el derecho de hacer el examen de los votos de que trata el artículo

convocatoria

### De las

- Art. 28. Son:
1. Apropiar que deban estar públicos en el año en la misma o en para gastos de los presupuestos.
  2. Establecer nales.
  3. Decretar de los bienes de la Nación a su bienes y rentas dichos empréstitos.
  6. Examinar jeneral del presupuesto al año económico presentarle en el servicio en tiempo que pueda ser necesario.
  7. Aprobar el Poder puedan ser ratificados.
  8. Permitir territorio de guerra extranjera de la Nueva Granada.
  9. Autorizar guerra a otra la paz.
  10. Conceder que hayan la Nación, y declarar.
  11. Conceder lares.
  12. Determinación de las que se use la ley.
  13. Conceder a los que las ciencias e industria; y creación o perfección de perfectos.
  14. Crear pleados que les sus atribuciones de que deben.
  15. Dictar los ramos y legislativo; leyes o actos.

Art. 39.

o mas de su autoridad.

el artículo a titucion de

Art. 40.